

26 MARZO 2007

D... 2007



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentino.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 5 de la ley 23879, modificada por la ley 24539 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para las represas, construidas o a construirse, en zonas tropicales y subtropicales, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, implementará un programa de estudio, prevención y tratamiento de las enfermedades provocadas por las represas, cuyo diseño, ejecución y evaluación se realizarán en coordinación con los gobiernos provinciales de la región. El programa tendrá como objetivo la adopción de las medidas necesarias para resguardar la salud de la población.

Artículo 2.- Agrégase como artículo 6 de la ley 23879, modificada por la ley 24539 el siguiente:

Artículo 6.- El incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 3 por parte de los ministerios competentes y/o la omisión de la convocatoria a Audiencia Pública es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia.

Artículo 3.- De forma:-

Mr. JULIO CESAR RUMADA
Senador de la Nación